

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2016-00287-00
M. DE CONTROL: NULIDAD

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la parte demandante solicitó¹ medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos del Reglamento denominado Ordenanza No. 900 de 2016, en sus numerales 1 y 2, del artículo 1, y en su totalidad del artículo 2, expedido por la Asamblea Departamental del Meta.

Ahora bien, el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, se encuentra establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte

¹ Ver folio 8

al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil"

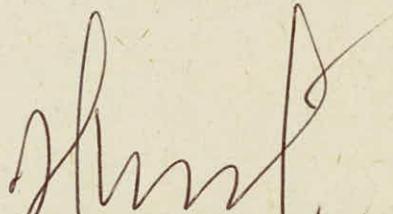
Atendiendo la preceptiva antes referida, se **ORDENA**:

PRIMERO: CORRER traslado a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META**, de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional hecha por el **DEPARTAMENTO DEL META** en el folio 8 de la demanda, para que se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.

La notificación de la presente decisión se realizará conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, refoliar el expediente y abrir cuaderno separado para el trámite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado